

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN HM HOSPITALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza

Con la denominación “FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN HM HOSPITALES” se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2º.- Personalidad y Capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.-Nacionalidad y Domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, Plaza del Conde de Valle Suchil, nº2, planta 1, 28015.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN:

Artículo 6º.- Fines

Fin general: La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines sanitarios de interés general que benefician a colectividades genéricas de

personas, sin que su actividad principal consista en la realización de actividades mercantiles.

Fin particular:

Promover, fomentar o desarrollar la prestación de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria a toda la población.

Promover programas de investigación, básica, clínica, tecnológica o de organización, para trasladar, en su caso, sus resultados a la prestación de servicios sanitarios.

La formación, perfeccionamiento, especialización y puesta al día del personal, sanitario y no sanitario, de hospitales y otras organizaciones sanitarias.

La financiación de inversiones tendentes a la creación, puesta en funcionamiento y gestión de hospitales u otros centros sanitarios que pretendan impulsar la seguridad y libre elección del enfermo, participando en su desarrollo mediante fórmulas que pretendan la continuidad de los proyectos, su viabilidad y crecimiento.

La participación en programas de protección de la salud, prevención de enfermedades, asistencia sanitaria y socio sanitaria y de rehabilitación.

La promoción y desarrollo de recursos sanitarios (material, instrumental y equipos), a través de acciones y programas propios o concertados.

El asesoramiento sanitario y técnico a personas o entidades.

La realización de otras acciones que se consideren adecuadas y convenientes para la consecución de su fin general.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, sin carácter limitativo, a través de las formas siguientes de actuación:

- 1) Gestión de proyectos de investigación y desarrollo en ámbito sanitario.
- 2) Financiación y apoyo material y personal para la construcción de nuevos hospitales y centros sanitarios y la colaboración en la creación y mantenimiento de centros hospitalarios.
- 3) Concesión de ayudas y subvenciones a personas, entidades e instituciones, así como la creación y concesión de becas y premios destinados a divulgar y potenciar los fines de la Fundación.

- 4) Convenios de colaboración empresarial.
- 5) Establecimiento de conciertos, convenios y cualquier otro tipo de relaciones de cooperación con otras Fundaciones, entidades mercantiles y asociaciones.
- 6) Organización de foros, seminarios, cursos, encuentros y jornadas.
- 7) Gestión de equipamientos, servicios y programas socio-sanitarios.
- 8) Cuanta otras similares puedan contribuir a hacer efectivos los fines y objetivos fundacionales expresados en estos Estatutos.

Artículo 8º.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, contando para ello con el asesoramiento previo del Comité Técnico-Consultivo.

Los fines fundaciones podrán ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades, organizaciones o sociedades, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.

Demandar la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.

Carecer de los medios adecuados para alcanzar los fines que promueve la Fundación y propugnar la filosofía de actuación de la Fundación.

Artículo 10º.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas, deducidos los gastos, o cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN, EL PATRONATO

Capítulo 1º: Composición y competencias

Artículo 11º.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12º.- Composición del Patronato

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince. El primer Patronato estará compuesto por tres miembros que serán designados en el Acta fundacional.

En cualquier caso, un tercio de los miembros del Patronato deberán ser designados a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad “HM Hospitales 1989, S.A.”.

Artículo 13º.- Duración del mandato

El periodo de duración en el cargo de los Patronos será de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos iguales.

Artículo 14º.- Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato, y eventualmente su Presidente-cuyo nombramiento en todo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 ° de estos Estatutos, un Vicepresidente y el Secretario, serán nombrados por el fundador o fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por aplicación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, con consentimiento del fundador o fundadores, y previa consulta al Comité Técnico-Consultivo.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, obliga a la renovación de todo el patronato, en cuanto este se configura como un equipo homogéneo, no obstante, podrá ratificarse a los que se mantengan y cubrirse la vacante por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de cese del patronato y de su interinidad por un periodo mayor de seis meses.

Los miembros del patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 12º de los presentes Estatutos para la validez de los acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15º.- Gratuidad

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16º.- El Presidente

La Presidencia del Patronato recaerá en uno de los miembros del mismo que hubiese sido designado a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad "HM Hospitales 1989, S. A. conforme al artículo 12^o de estos Estatutos.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.

- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- g. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido por mayoría.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 18º.- El Secretario

El Patronato designará de entre sus miembros un Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, harán las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19º.- Representación legal de la Fundación y encomienda de funciones

Sin perjuicio de las funciones encomendadas en los artículos precedentes, al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero les corresponde ostentar la representación de la Fundación indistinta y solidariamente ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Así mismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de determinadas gestiones o actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas con la remuneración adecuada al ejercicio de dichas funciones.

Artículo 20°.-Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- 1) La orientación general de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3) La aprobación del Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- 4) La aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5) La constitución de una Comisión Técnico-Consultiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21° de los Estatutos Sociales, y la creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades, el nombramiento de gerente, y el otorgamiento de apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 6) La elevación de las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 7) El sometimiento de todas las cuestiones relacionadas con la Fundación a consulta de la Comisión Técnico-Consultiva, trámite previo para la validez de los acuerdos que adopte.
- 8) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que estime convenientes.
- 9) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- 10) La promoción de la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

- 11) La aceptación o repudio de herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12) Aprobar la instauración de premio de reconocimiento profesional y ayudas a la investigación.
- 13) La modificación de los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

En todo caso, cualquier actuación, actividad o acuerdo del Patronato, que exceda de la gestión ordinaria de la Fundación, deberá ser previamente comunicada a la Comisión Técnico-Consultiva de la Fundación, en caso de haber sido constituida esta, para que emita el correspondiente informe sobre la procedibilidad y conveniencia del asunto en cuestión. A estos efectos, y sin carácter limitativo, no tendrán la consideración de gestiones ordinarias de la Fundación, la modificación de los Estatutos de la Fundación y cualquier actuación, obligación o derecho cuya cuantificación económica sea superior a sesenta mil euros.

Artículo 21º.- Comisión Técnico-Consultiva, Comisiones Delegadas, delegaciones y apoderamientos

1.- El Patronato constituirá y designará una Comisión Técnico-Consultiva y, cuando así lo acuerde, Comisiones Delegadas con la composición y las facultades que en cada caso se determine, y podrá nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

La Comisión Técnico-Consultiva estará integrada por un máximo de seis miembros que tengan contrastada experiencia en la gestión y control de hospitales. La Comisión Técnico-Consultiva deberá evacuar todas las consultas a las que será sometido por el patronato.

Redactar las normas de régimen interior de la Fundación, y proponer el personal técnico o administrativo necesario para la realización de sus fines.

Proponer la formalización y aprobación de toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

Informar al Patronato sobre las actuaciones que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

En todo caso, la Comisión Técnico-Consultiva pondrá en conocimiento del Patronato las funciones que haya desarrollado en este ámbito.

2.- El patronato podrá delegar en la Comisión Técnico-Consultiva, o en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, de los actos que excedan de la gestión ordinaria de

desarrollo del programa anual de actividades aprobado por el Patronato o de los que necesiten la autorización del Protectorado.

3.- Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22°.- Gerente

La Comisión Técnico-Consultiva podrá proponer que se designe un Gerente con las funciones que el Patronato le encomiende.

El nombramiento será efectuado por un período de tres años, pudiendo ser nuevamente designado una o más veces para el cargo una vez transcurrido cada periodo de designación.

Las funciones que pueden encomendarse al Gerente serán las siguientes:

- Coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas de la Fundación determinados por los órganos de gobierno.
- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- Llevar los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
- Cuantas otras funciones de similar naturaleza le sean encomendadas por el Patronato.

Cuando sea convocado, asistirá a las reuniones que celebren tanto el Patronato como la Comisión Técnico-Consultiva, con voz pero sin voto.

Artículo 23°.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- Someter a consulta de la Comisión Técnico-Consultiva todas sus decisiones.
- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Fundación.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 24°.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 25°.- Responsabilidad

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinan las Leyes.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generados del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquel y no expresaron su disconformidad.

3.- Será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad.

Capítulo 2°.- Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 26°.- Funcionamiento interno

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación, a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y se acompañará, asimismo, el orden del día.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 27°.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, sin que el número pueda ser inferior a tres.

Los acuerdos de adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos exijan un quórum reforzado.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

TÍTULO IV

EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo 1º: Composición, administración y custodia.

Artículo 28º.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 29.º- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación

Artículo 30º.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad a lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Capítulo 2º.- Régimen Económico

Artículo 31º.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de la contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32°.-Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato aprobará el plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma juntamente con las cuentas auditadas.

TITULO V

MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33°.- Modificación de Estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 34°.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Artículo 35°.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36°.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control de Protectorado.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones y otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.